



Procedería el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción ordinaria, instaurada por JESUS ANTIAS HERNANDEZ PEÑA contra URBANIZADORA VILLA SANTOS Y PERSONAS INDETERMINADAS, sino fuera porque se advierte falta de competencia por el factor cuantía.

Ahora bien, en el presente caso se advierte que el actor manifiesta en los hechos de la demanda que el día 24 de agosto del 2015 mediante contrato de compraventa adquirió el inmueble objeto de demanda en la suma de \$ 18.000.000 de lo cual se puede establecer que la cuantía se debe determinar en esa suma de dinero ya que no aporta ninguna de las pruebas documentales que anuncia en el acápite de pruebas como son:

1. Folio de matrícula inmobiliaria del inmueble materia de esta demanda 040- 325970
2. Escritura pública número 6432 de la Notaría PRIMERA del Círculo de SOLEDAD, de fecha 24 de agosto de 2015.
3. Copias auténticas de los recibos de pago de impuestos, efectuados por mi mandante.

Ahora bien la cuantía de un proceso civil de conformidad con el C.G.P., se determina, así:

El art. 25 del C.G.P. establece: Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

1.-Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

2.-Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

*3.-Son de **mayor cuantía** cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda (...)

Según el Decreto 1724 del 15 de diciembre de 2021, el salario mínimo legal para el 2022 en Colombia quedó en un millón de pesos (\$1.000.000) mensuales y comenzó regir desde el 1 de enero del 2022.

Al realizar la operación matemática tenemos que al multiplicar la suma de 1.000.000 (correspondiente al salario mínimo para el año 2022) por 150 (la cantidad establecida en el art. 25 del C.G.P) la operación arroja un resultado de \$150.000.000 Así las cosas la mayor cuantía está establecida en pretensiones que excedan la suma de \$ **150.000.000** como lo constituye la norma transcrita.

Observándose además que el inmueble objeto de la demanda se adquirió en la suma de \$18.000.000 suma esta inferior a la establecida por la ley para esta instancia, no encontrándose dentro del rango de la cuantía establecida para este Despacho Judicial, en tal razón no correspondiendo acoger el conocimiento de la misma.

Así las cosas, teniendo en cuenta los anteriores criterios del Despacho procede a rechazar la presente demanda por factor cuantía, ordenando remitir el expediente a la oficina judicial

a fin de realizar el respectivo reparto entre los jueces civiles municipales de esta ciudad, para que se tramite conforme a las previsiones legales.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E

1.- Rechazar la presente demanda verbal de pertenencia instaurada por instaurada por JESUS ANTIAS HERNANDEZ PEÑA contra URBANIZADORA VILLA SANTOS Y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones anteriormente expuestas.

2º. Ordénese que se remita el expediente a la oficina judicial para que realice el respectivo reparto entre los jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

<p>JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 122 HOY 26 JULIO 2022 ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO</p>
--